

DEV

**TIENE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A AGRÍCOLA
MOLLENDO S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL F-034-2022

Santiago, 2 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de julio de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-034-2022, mediante la formulación de cargos contra **Agrícola Mollendo S.A.**, rol único tributario N° 99.590.570-1, titular del establecimiento “Plantel de engorda de ganado de Agrícola Mollendo S.A. y modificación del sistema de compostaje y su aplicación” (en adelante, e indistintamente, “Mollendo”, o “el titular”), y que cuenta con dos resoluciones de calificación ambiental.

2. Que, con fecha 3 de agosto de 2022, y estando dentro de plazo, el titular presentó descargos respecto de las infracciones contenidas en la formulación de cargos, y acompañó documentos al presente procedimiento.

3. Que, por su parte, mediante el escrito de descargos recién individualizado, el titular informó sobre las siguientes acciones y medidas que habrían sido adoptadas en relación con aspectos ambientales del proyecto:

- a) **Mejoras de las cubiertas del galpón B.** El titular acompañó el contrato de Mollendo con Constructora Dicsa Limitada, de fecha 15 de diciembre de 2020 (Anexo 3).



Asimismo, se acompañaron copias de facturas electrónicas de los estados de pago de los servicios emitidos por la constructora (Anexo 4).

- b) **Aplicación de producto sellante con tapagoteras a la techumbre de los galpones A y C.** Se acompañó el contrato de prestación de servicios entre Mollendo y Constructora Dicsa Limitada, con fecha 30 de abril de 2021 (Anexo 5). Igualmente, se acompañó la copia de la orden de compra de estos servicios, y la factura asociada (Anexo 6).
- c) **Impermeabilización de las cubiertas de la techumbre del galpón C.** Se presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre Mollendo y la empresa FyF Servicios integrales SpA, de fecha 6 de julio de 2021 (Anexo 7). Adicionalmente, se acompañaron registros fotográficos de **impermeabilización de la cancha de compostaje y sus pretilas**, por medio de la instalación de una geomembrana que impide el ingreso y/o salida de agua (Anexo 23).
- d) **Cambio de cubiertas de techumbre de los galpones A y C, por medio de planchas “fibromat” de carácter anticorrosivas.** Para dar cuenta de dicha mejora, se acompañó el contrato de prestación de servicios firmado entre la compañía y Jorge Castillo Luengo, con fecha 3 de enero de 2022 (Anexo 8). También se acompañó la copia de las facturas de la compra de materiales y el transporte de ellos (Anexo 9), documento Excel que detalla el orden de estas facturas (Anexo 10), y la hoja de especificaciones técnicas de las planchas empleadas (Anexo 11). Asimismo, se acompañó un conjunto de registros fotográficos del estado actual de la techumbre (Anexo 12).
- e) **Limpieza de las cámaras del proyecto**, para lo cual se acompañan los documentos contables que dan cuenta de contratación de los servicios de la limpieza realizados por la empresa Fosas Bio Bío Limitada (Anexo 21); y la planilla de registro diario de estado de las camas calientes en los pabellones del Proyecto (Anexo 22).
- f) Adicionalmente, la compañía sostuvo que el retiro anticipado de las aguas calientes no generó un aumento del bio-compost, para lo que acompañó un registro de los insumos empleados en el mes de junio del año 2021 (Anexo 13). También, se acompañó un análisis de bio-compost realizados en diciembre de 2020, marzo de 2021 y enero de 2022 (Anexo 14) para acreditar el cumplimiento de la Norma Chilena 2880/2015 respecto del compost producido. En esta misma línea, se acompañaron los registros de mediciones de temperatura y humedad de las pilas de compostaje (Anexo 15), lo cual daría cuenta de la calidad sanitaria del compost. Para efectos de descartar la presencia de patógenos o coliformes fecales, se acompaña un análisis del compost de los años 2021 y 2022 (Anexo 25). Asimismo, se acompañó el resultado de balance de nutrientes del compost de los años 2021 y 2022, realizado de forma previa a la aplicación al suelo, conforme al Cons. 4.3.2 de la RCA 23/2019 (Anexo 26). Además, para descartar posibles fuentes de contaminación ocasionadas por el compost, se acompañaron monitoreos de calidad de aguas subterráneas (Cons. 8.3 de la RCA 23/2019) y monitoreos de calidad de aguas superficiales (Cons. 8.4 de la RCA 23/2019), de los años 2021 y 2022 (Anexo 27). Finalmente, acompañaron los reportes de los informes y monitoreos comprometidos por la RCA 23/2019 (Anexo 28).

4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, una vez recibidos los descargos la SMA examinará el mérito de los

antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

5. De esta manera, luego de examinar los descargos presentados por la empresa, se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento referidos a las circunstancias establecidas en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo. Todo lo anterior, considerando el principio de celeridad establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.880, que establece que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todos sus trámites.

RESUELVO:

I. **TENER** por presentado el escrito de descargos de Agrícola Mollendo S.A.

II. **TENER PRESENTE** las consideraciones asociadas a la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 40 de la LOSMA, sin perjuicio que su ponderación se efectuará en la emisión del respectivo dictamen.

III. **TENER POR INCORPORADOS** los documentos remitidos por parte de Agrícola Mollendo S.A., en el otrosí del escrito de fecha 3 de agosto de 2022.

IV. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA**, consistente en requerir información a Agrícola Mollendo S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, respecto de lo siguiente:

1. Balance Tributario y/o Estados Financieros (balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), correspondientes a los periodos 2021 a la fecha. Se hace presente que respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las circunstancias que aduce y acreditarlas por medios fehacientes en el presente procedimiento.
2. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a la infracción imputada en la Resolución Exenta N°1/Rol F-034-2022 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el **grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados**. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.



3. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a los requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

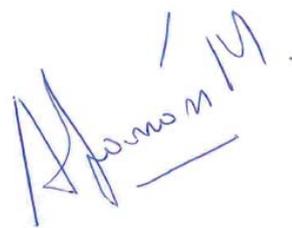
V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a **Agrícola Mollendo S.A.** deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

VIII. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IX. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola Mollendo S.A., domiciliado en Fundo Mollendo, Camino a Luanco Km2, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.



Angelo Farrán Martínez
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GLW/STC

Distribución: (correo electrónico):

Rodrigo Gras Rudloff, Representante legal de Agrícola Mollendo S.A. [REDACTED]

CC.

- Jefe Oficina Regional del Biobío, SMA.

